

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de febrero de 1997.

PIQUÉ I CAMPS

Ilma. Sra. Directora general de Minas.

5470 *ORDEN de 21 de febrero de 1997 sobre cesión de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Montija», «Maltranilla», «Respaldiza», «Lezama», «Bricia», «Busnela», «Estacas», «Losa», «San Millán», «Frias» y «Arcera», situados en la zona A.*

Visto el contrato de cesión, presentado el 31 de diciembre de 1996, entre las sociedades YCI España, L. C., sucursal en España; Cambria Europe Inc., sucursal en España, y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», en cuyas estipulaciones se establece que «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», adquiere una participación proindivisa del 10 por 100 en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Montija», «Maltranilla», «Respaldiza», «Lezama», «Bricia», «Busnela», «Estacas», «Losa», «San Millán», «Frias» y «Arcera», situados en la zona A, provincias de Burgos, Palencia, Cantabria, Vizcaya y Alava, la cual es cedida por YCI España, L. C., sucursal en España, y Cambria Europe Inc., sucursal en España.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión, presentado el 31 de diciembre de 1996, entre las sociedades YCI España, L. C., sucursal en España; Cambria Europe Inc., sucursal en España, y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», por el que esta última adquiere una cuota de participación proindivisa del 10 por 100, la cual es cedida por YCI España, L. C., sucursal en España, y Cambria Europe Inc., sucursal en España, de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Montija», «Maltranilla», «Respaldiza», «Lezama», «Bricia», «Busnela», «Estacas», «Losa», «San Millán», «Frias» y «Arcera», situados en la zona A, provincias de Burgos, Palencia, Cantabria, Vizcaya y Alava, y la adhesión al Convenio de Colaboración aprobado por resolución de la Dirección General de la Energía de 24 de octubre de 1996, y su extensión al permiso «Arcera», aprobado por Resolución de la Dirección General de 13 de diciembre.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad de los permisos queda:

YCI España, L. C., sucursal en España: 54,705883 por 100.

Cambria Europe Inc., sucursal en España: 35,294117 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 10 por 100.

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, las compañías titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Montija», «Maltranilla», «Respaldiza», «Lezama», «Bricia», «Busnela», «Estacas», «Losa», «San Millán», «Frias» y «Arcera».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

5471 *ORDEN de 27 de febrero de 1997 por la que se dejan sin efecto los beneficios concedidos a varias empresas por su instalación en zonas de urgente reindustrialización.*

Por Órdenes de este Ministerio se concedieron a las empresas que se citan en la parte dispositiva de esta Orden, los beneficios correspondientes a su instalación en las Zonas de Urgente Reindustrialización de Bahía de Cádiz, Madrid y Vigo-El Ferrol y en Resoluciones de la Secretaría General Técnica o de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología se fijaron las condiciones y plazos a que quedaban comprometidas en la realización de los proyectos aprobados.

Transcurridos con excesos los plazos señalados sin que se haya acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas ni alegado concurrentes de fuerza mayor que lo justifique, se instruyeron los oportunos expedientes de caducidad o incumplimiento de los compromisos adquiridos y en acuerdos de las Comisiones gestoras de las correspondientes Zonas de Urgente Reindustrialización se propuso dejar sin efecto los beneficios que en su día les fueron concedidos.

Los Reales Decretos 189 y 190/1985, de 16 de enero y 752/1985, de 24 de mayo, que declaraban respectivamente Bahía de Cádiz, Madrid y Vigo-El Ferrol, Zonas de Urgente Reindustrialización, en sus artículos 22, apartado 1 disponen que el incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las empresas dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos y en su apartado 2 establecen que si el incumplimiento se refiere a los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones proyectadas se hayan fijado, procederá la caducidad de los beneficios.

En consecuencia este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la caducidad de los beneficios que las Órdenes de 13 de marzo y 24 de julio de 1987 y 29 de julio de 1988 concedieron a las empresas «Industrias Andaluzas del Poliester, Sociedad Anónima», expediente CA/47; «Serigrafía Santa María, Sociedad Limitada», expediente CA/49, e «Internacional Printer, Sociedad Anónima», expediente M/124, por no haber justificado la realización de las instalaciones en los plazos establecidos en sus respectivas resoluciones individuales.

Segundo.—Declarar la pérdida de los beneficios que la Orden de 27 de enero de 1989, concedió a la empresa Pablo Gil Collazo, expediente GV/157, por considerar que no ha habido creación neta de empleo.

Tercero.—Declarar la pérdida de los beneficios que la Orden de 29 de julio de 1988 concedió a la empresa «Central de Saneamiento, Sociedad Anónima», expediente M/140, por no haber realizado la aportación de recursos propios del 30 por 100 de la inversión proyectada.

Cuarto.—Dejar sin efecto los beneficios que la Orden de 15 de octubre de 1986 concedió a la empresa «Tabacalera, Sociedad Anónima», expediente CA/16, por no aceptar la resolución individual.

Quinto.—Declarar el decaimiento del derecho a percibir la subvención pendiente de cobro que la Orden de 13 de marzo de 1986 concedió a la empresa Manuela Blandina Arias Bugallo, Antonio Manuel, Ana y Elena Villar Arias, expediente GV/32, por haber transcurrido con exceso los cinco años de duración de los beneficios sin haber justificado estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Sexto.—De acuerdo con el apartado 1 del artículo 22 de los Reales Decretos 189 y 190/1985, de 16 de enero y 752/1985, de 24 de mayo, con excepción de la citada en el apartado quinto, las empresas están obligadas a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Séptimo.—De la presente Orden se dará cuenta al Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su notificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1997.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Subsecretario.